

Don Juan G, empresario individual, ha dejado de pagar, durante los dos meses precedentes, los salarios de sus trabajadores así como las correspondientes cuotas a la Seguridad Social.

Ante esta situación, y temiendo que alguno de sus acreedores puede solicitar su declaración en concurso, se está planteando si lo más adecuado es anticiparse y presentar la solicitud de concurso voluntario o, por el contrario, utilizar una alternativa al concurso acudiendo al expediente del acuerdo extrajudicial de pagos buscando una solución a sus problemas económicos mediante un acuerdo con sus acreedores al margen del concurso.

La duda que se le plantea es la de saber si el hecho de intentar el acuerdo extrajudicial y fracasar, va a agravar su situación en un futuro concurso.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que de los datos aportados se deduce que Don Juan encuentra en una situación de insolvencia. Además, se dan circunstancias que permiten a los acreedores solicitar el concurso. En concreto, el [artículo 2.4.4](#) LC señala que el impago de las cuotas a la Seguridad Social o de los salarios en los tres meses anteriores a la solicitud del concurso, son hechos que justifican su solicitud por los acreedores.

En cuanto a la posibilidad de intentar un acuerdo extrajudicial con los acreedores, hay que tener en cuenta que el [artículo 231](#) LC permite que los empresarios personas físicas puedan intentar el acuerdo extrajudicial de pagos, si cumplen determinados requisitos como no haber sido condenados por determinados delitos, ....

En lo que respecta a las consecuencias de un fracaso en el acuerdo extrajudicial, ya sea porque no se llega al acuerdo, o porque éste se incumple o es declarado nulo, procedería la declaración de concurso del deudor, que se denominaría consecutivo, siempre que perdure la situación de insolvencia.

El concurso consecutivo se rige por las normas previstas para el procedimiento abreviado, aunque con especialidades que se regulan en el [artículo 242](#) LC. Entre ellas, está el que en los casos en que la solicitud la formule el deudor o el mediador concursal, debe presentarse una propuesta de convenio o un plan de liquidación y acompañar una serie de documentos. Salvo justa causa, el administrador del concurso será el mediador concursal. Dentro de los créditos contra la masa, se incluyen los gastos del expediente judicial y los que tengan la consideración de créditos contra la masa generados durante la tramitación de este expediente. También cambia el plazo para determinar los actos que son rescindibles, que se cuenta desde que se presente la correspondiente solicitud. Los acreedores que hayan firmado el acuerdo, no precisan solicitar el reconocimiento de sus créditos.

La especialidad que puede resultar más interesante es la que determina que para el deudor persona natural, si el concurso se califica como fortuito, el juez en el auto de conclusión del concurso declarará la exoneración del pasivo insatisfecho en la liquidación si se cumplen los requisitos y con los efectos del [artículo 178 bis](#) LC. Además, el artículo 178 bis incluye el haber intentado el acuerdo extrajudicial de pago como uno de los requisitos para obtener el beneficio de la exoneración de pasivo insatisfecho (aunque se reconoce otra posibilidad sin necesidad de que concurra esa circunstancia). Teniendo en cuenta esta última especialidad, y que el resto no perjudican su situación, podría decirse que le merece la pena intentar el acuerdo extrajudicial de pagos, cuyo éxito evitaría los importantes costes que implica la tramitación de todo procedimiento concursal.